

BARBEITO, WALTER RUBEN Y OTRO C/ MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA DE LA CIUDAD Y OTRO s/ daños y perjuicios.



MONTI
Laura
Mercede
S

Firmado digitalmente por
MONTI Laura Mercedes
Fecha:
2024.04.17
12:25:33 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Según surge de las actuaciones digitales obrantes en el sistema de consulta de causas web del Poder Judicial de la Nación (al que se referirán las citas siguientes), Walter Barbeito y Silvia Castelli entablaron demanda, ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 71, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Policía de la Ciudad- y contra el doctor Roberto Oscar Ponce -entonces titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 de la Ciudad de Buenos Aires- reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios que les habría ocasionado el allanamiento realizado en su domicilio.

El titular de dicho Juzgado, por remisión al dictamen fiscal, se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones y dispuso que competía al fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal conocer y decidir en ellas.

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 4, al hacer lugar a la excepción planteada por el ex juez Roberto O. Ponce, declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

El Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 se inhibió de oficio para entender en estas actuaciones sobre la base de considerar: (i) que el magistrado demandado no resultaba -en sí mismo- una persona aforada, máxime

aun cuando había perdido los fueros inherentes a su función por haberse acogido al beneficio jubilariorio; (ii) los tribunales nacionales como el que aquél supo integrar, según la jurisprudencia del Tribunal, no pueden ser considerados como federales, toda vez que su carácter "nacional" es meramente transitorio y (iii) la pretensión principal se dirigió contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Es así que dicho juez se inhibió de oficio para conocer en los presentes actuados y atribuyó la competencia a la Justicia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires para intervenir y decidir la presente causa. Agregó que, encontrándose vedado de asignar la competencia a un tercer fuero, remitió las actuaciones en devolución al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 4.

Este último mantuvo el criterio adoptado anteriormente. Entendió que había quedado conformada una contienda negativa de competencia por la atribución que había efectuado el magistrado anterior a la Justicia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (tercer fuero) de la causa, razón por la cual, en su criterio, la resolución de la cuestión correspondía exclusivamente a V.E.

En ese estado el Tribunal confirió vista digital a esta Procuración General.

- II -

A mi modo de ver, el conflicto de competencia en estas actuaciones se ha suscitado entre el Juzgado Nacional en lo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Civil y Comercial Federal N° 4 y el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, toda vez que la Justicia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires no tuvo intervención en la causa.

En tales condiciones, no existen razones que justifiquen que en el *sub examine* deba intervenir la Corte por aplicación de lo previsto por el art. 24, inc. 7°), del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708, toda vez que al haber intervenido en el conflicto un juez nacional en lo contencioso administrativo federal, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 20, segundo párrafo, primera parte, de la ley 26.854, según el cual "todo conflicto de competencia planteado entre un juez del fuero contencioso administrativo y un juez de otro fuero, será resuelto por la Cámara Contencioso Administrativo Federal".

En esta disposición legal se basó V.E. para disponer que era la mencionada cámara la que debía resolver cuestiones de competencia trabadas entre un juez nacional en lo contencioso administrativo federal y otros jueces integrantes del Poder Judicial de la Nación (v. Competencias CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 "Costa, Matias Hernán c/Registro Automotor N° 46 [señora A. Norma F. de López] s/diligencia preliminar" y CAF 51525/2015/CS1, "Jelen, Gabriel c/Gobierno Nacional y otro s/amparo", sentencias del 2 de junio de 2015 y del 23 de noviembre de 2017 y más recientemente Competencia CNT 34852/2021/CA1-CS1 "Stacey, Érica Cecilia c/ Instituto Nacional

de Tecnología Industrial s/ empleo público”, sentencia del 5 de marzo de 2024, entre muchas otras).

- III -

Por lo expuesto, considero que corresponde remitir estas actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal para que dirima el conflicto planteado.

Buenos Aires, de abril de 2024.